

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Atte.- Dr. WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA

Palmira (Valle del Cauca).-

E. S. D.

REFERENCIA: **DEMANDA EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **YESID RAMOS ORTIZ**
DEMANDADO: **ANSELMO GARCIA RAMOS**
RADICACIÓN: **No. 2017-00184-00**

MARÍA EUGENIA VIDAL GARCÍA, vecina y residente en Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.159.036 de Palmira, abogada en ejercicio e inscrita con la T.P. No. 102.849 del C. S. de la J., de autos conocidos por el despacho a su cargo, a usted con todo comedimiento y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020 emitido por la Presidencia del Honorable Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, encontrándome dentro del término legal, me permito respetuosamente conforme al artículo 318 concordante con el artículo 366 numeral 5º del C. G. del P., **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de Sustanciación No. 739 del 18 de agosto de 2020 donde se impartió la aprobación de la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia; por lo tanto, sustento y fundamento el presente recurso conforme a las siguientes argumentaciones:

- Dentro de la liquidación de costas realizada por la secretaría de su despacho, se consagra a pagar como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000.**, MCTE., que con el debido respeto no se tuvo en cuenta el recibo suscrito y firmado por el apoderado judicial del extremo demandante Doctor MARIO ALBERTO MUÑOZ, quien manifestó dentro del recibo que: *"...Recibí de don MANUEL ENRIQUE MUÑOZ PIEDRAHITA la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) Moneda corriente, por concepto de honorarios causados dentro del proceso hipotecario que se adelanta ante el juzgado 5º civil municipal de Palmira en contra de don Anselmo García..."* (la negrilla fuera del texto), es por ello su señoría que al pagársele los honorarios al abogado de la parte demandante, se debe de excluir el pago de la agencia en derecho por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.) MCTE.**
- En el mismo auto objeto del presente recurso, la secretaría de su despacho, también condena a pagar dentro de la liquidación de costas, la condena por no prosperar la tacha en la suma de **\$3.400.000.**, y el artículo 361 del C. G. del P., establece que: *"...Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho..."*, así mismo, el artículo 367 de la norma en comento consagra que: *"...las multas serán impuestas a favor del Consejo Superior de la Judicatura..."*, por lo que considero su señoría y con el acostumbrado respeto que no se debe de incluir una multa en la liquidación de costas.
- En la constancia secretarial, se argumenta que: *"..., la liquidación de las costas que se pasa a realizar dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, incoado por el señor YESID RAMOS ORTIZ en contra de los HEREDEROS DE ANSELMO GARCIA RAMOS..."* (la negrilla fuera del texto); de manera respetuosa, considero distinguido Juez que a la fecha NO decretado de manera judicial quienes son los herederos del causante ANSELMO GARCIA RAMOS, pues, no se ha proferido sentencia judicial del proceso de sucesión intestada del causante ANSELMO GARCIA RAMOS que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira, bajo radicación número 2020-00161-00.

PRETENSIÓN

De conformidad con las anteriores argumentaciones, sírvase su señoría **REVOCAR** de manera integral el Auto de Sustanciación No. 739 del 18 de agosto de 2020 donde se impartió la aprobación de la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi domicilio ubicado en la Carrera 27A No. 58-35 de Palmira, Teléfono 316-3242625.

Buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la suscrita abogada:
mariu6418@hotmail.com

Del señor Juez,
Atentamente,

MARÍA EUGENIA VIDAL GARCÍA
C.C. No. 31.159.036 de PALMIRA
T.P. No. 102.849 del C. S. de la J.